



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

10093

Notaria 4ta



Dr.Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "ANDEANTHADE S.A."

OTORGADA POR: OSCAR EDUARDO TRUJILLO IZURIETA; ARNOLDO SALVADOR VIDAL TORRES; GLORIA JACQUELINE GARCÉS ORTÍZ; MARÍA CARLA DELGADO DELGADO; y, la Compañía EVALUACION DE PROYECTOS EVALPROY S.A.

POR: USD \$. 800,00

Dí 4 C.

M. C. L.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves quince (15) de junio del año dos mil; ante mi NOTARIO JAIME AILLON ALBAN, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte los señores OSCAR EDUARDO TRUJILLO IZURIETA, mayor de edad, casado, por sus propios y personales derechos; ARNOLDO SALVADOR VIDAL TORRES, soltero, por sus propios y personales derechos; GLORIA JACQUELINE GARCÉS ORTÍZ, soltera, por sus propios y personales derechos; MARÍA CARLA DELGADO DELGADO, soltera, por sus propios y personales derechos; y, la Compañía EVALUACION DE PROYECTOS EVALPROY S.A., debidamente representada por su Presidente, señor FRANCISCO JAVIER BAQUERO GONZALEZ, en calidad de subrogante del Gerente General y representante legal.- Los comparecientes y la persona jurídica son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-

SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sirvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente:-
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores OSCAR EDUARDO TRUJILLO IZURIETA, mayor de edad, casado, por sus propios y personales derechos; ARNOLDO SALVADOR VIDAL

TORRES, soltero, por sus propios y personales derechos; GLORIA JACQUELINE GARCÉS ORTÍZ, soltera, por sus propios y personales derechos; MARÍA CARLA DELGADO DELGADO, soltera, por sus propios y personales derechos; y, la Compañía EVALPROY EVALUACION DE PROYECTOS EVALPROY S.A., debidamente representada por su Presidente, señor FRANCISCO JAVIER BAQUERO GONZALEZ, en calidad de subrogante Gerente General y representante legal.- Los comparecientes y la persona jurídica son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se regirá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará ANDEANTRADE S.A. se regirá por las leyes del Ecuador y por este estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social se la compañía es: a) Elaboración y fabricación de Artesanías en todas sus clases, formas y diseños; b) Comercialización, exportación e importación de Artesanías en general; c) Elaboración de proyectos de desarrollo y mercado de productos artesanales, agrícolas e industriales; d) Producción y comercialización de productos agrícolas en general; e) Exportación e importación de productos Agrícolas e Industriales; f) Compraventa, arrendamiento civil, importación, exportación, comercialización distribución y promoción de toda clase de materiales, productos, equipos y accesorios electrónicos y de telecomunicaciones; g) Prestar servicios de Asesoría a personas naturales y jurídicas en todos asuntos relacionados con el objeto social de la compañía; h) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todas las actividades que mediata e inmediatamente



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0004.

se relacionen con él. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general.- La compañía podrá realizar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, apartir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país y aun en el exterior para formalidades legales.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- El capital social de la Compañía es de Ochocientos dólares (\$800) divididos ochocientas acciones nominativas ordinarias de un dólar cada una. Estas acciones podrán representadas por títulos de una o mas acciones firmadas por el presidente conjuntamente con el Gerente general de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SEPTIMO.- Para el evento de extravio o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías.- TITULO SEGUNDO.- ARTICULO OCTAVO.- Del Gobierno y Administración y representación: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionista, y administrada por el Directorio, El Presidente y

el Vicepresidente Ejecutivo y los Gerentes, quienes tenderán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Vicepresidente Ejecutivo, quien tendrá los mas altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntuizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época en que fueren convocadas. En las Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntuizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Vicepresidente Ejecutivo cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. podrán asimismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarlas los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especialmente individualmente convocados a las juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- Las Convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- DEL QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

10000

del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento de capital o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, por lo tanto en este supuesto la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a falta de éste por un Accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se

celebró validamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las decisiones de las Junta General serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar a los miembros del Directorio en el número que no podrán ser menos de tres ni más de cinco principales y sus respectivos suplentes; b) Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración; e) Designar Auditores y Externos y fijar su remuneración; f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los Administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella; g) Decidir acerca de la función, escisión, transformación y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; h) Acordar todas las modificaciones al contrato social; i) Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prorroga del contrato social; j) Resolver a cerca de la amortización de las acciones; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; l) Interpretar los presente estatuto; m) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

100/06

por el Secretario y el Presidente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las decisiones de la junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- EL DIRECTORIO.**- Se conformará de un número impar determinado por la Junta General de Accionistas, no menor de tres ni mayor de cinco miembros elegidos por la misma, incluyendo entre ellos al Presidente de la Compañía, que lo será también del Directorio.- Cada directorio tendrá su respectivo suplente, quienes serán convocados en todos los casos de ausencia del titular.- Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio se reunirá cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por convocatoria de su Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo, realizada por lo menos con dos días de anticipación al fijado para la sesión, salvo que los directores se encuentren todos presentes y reunidos al derecho de ser convocados.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Compañía, para el periodo de dos años; b) Designar al Vicepresidente Ejecutivo para el periodo de dos años; c) Supervisar todas las actividades de la compañía y cuidar que se cumple los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas, presupuesto anual y el plan general de trabajo e inversiones de la Compañía; d) Acordar el establecimiento de sucursales u oficinas de

representación en cualquier lugar del país o del extranjero y nombrar en ellos apoderados o factores; e) Autorizar al Presidente y/o Vicepresidente Ejecutivo para comprar, vender, arrendar, ceder o traspasar, hipotecar y prender los bienes inmuebles o activos fijos de la Compañía; f) Resolver sobre los nombramientos que proponga el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo para los cargos de Gerentes y Subgerentes; g) Autorizar la contratación de empréstitos en el Ecuador o en el exterior que obliguen a la compañía; h) Fijar los montos hasta por los que podrán obligar a la Compañía el Vicepresidente Ejecutivo en forma individual y conjuntamente con el Presidente; i) Presentar a la Junta General un informe de labores y proponer el proyecto de distribución de utilidades; j) Conocer todos los asuntos que sometan a sus consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo o Comisarios; k) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos en caso necesario; l) Ejercer las demás atribuciones señaladas en estos Estatutos y en la Ley; y, m) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las reuniones y decisiones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por el Directorio de la Compañía para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionistas o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son : a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y firmar las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo los titulos de acciones; c) Reemplazar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo; d) Cumplir y hacer cumplir las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

10/07

resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio por el periodo de dos años, ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerente departamentales y contador; c) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; d) Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de perdidas ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; e) Llevar el libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Titulos de acciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente y el Vicepresidente ejecutivo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fallecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se pondrá formar

fondos de reserva especiales o facultativas.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañia se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañia no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORT.
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
Trujillo I.	\$ 224	224	224	26 %
Arnoldo Vidal T	\$ 184	184	184	23 %
Jacqueline Garcés O.	\$ 184	184	184	23 %
Maria Delgado	\$ 184	184	184	23 %
Evalprox S.A.	\$ 24	24	24	3 %
	-----	-----	-----	-----
TOTAL CAPITAL	\$ 800	800	800	100 %

El capital social pagado, esta depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento.- CLAUSULA QUINTA.- En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables. se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

10050

este tipo de contrato.- Firmado).- Doctora Ruth Silva, matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cinco mil setecientos tres".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

X
OSCAR EDUARDO TRUJILLO IZURIETA
c.c. 060213463-7

ARNOLDO SALVADOR VIDAL TORRES
c.c. 170921805-0

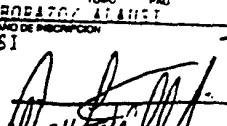
GLORIA JACQUELINE GARCÉS ORTÍZ
c.c. 180216742-7

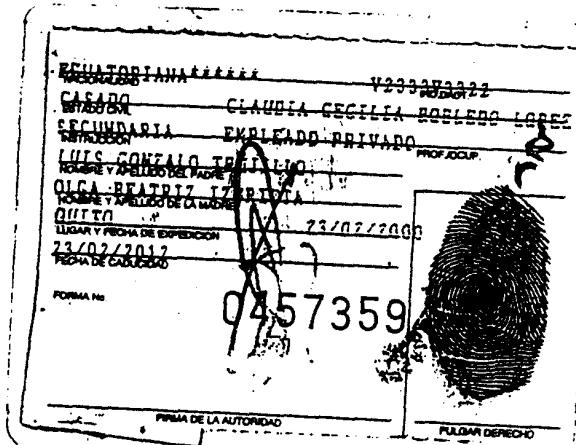
MARÍA CARLA DELGADO DELGADO
c.c. 130399732-9

FRANCISCO JAVIER BAQUERO GONZALEZ

c.c. 170437827-4

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO.-
SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEUDULA DE CIUDADANIA No. 060213463-7	
TRINITARIO TENGSTETTA OSCAR EDUARDO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
DE KARDO 1968	
FECHA DE NACIMIENTO	
CITIMBREZTO ALAUSI/ALAUSI	
LUGAR DE NACIMIENTO	
REG.CIVIL	001-0057-00129
TOMO	PAQ.
ACT.	
CITIMBREZTO ALAUSI	
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION	
ALAUSI 1968	
 	
PROVINCIA DE CARCHI	





REGISTRO MERCANTIL
QUITO
2001 JUN 19 ACTA N° 19 P 246

RECIBIDO

15.000

10000



9530

Quito, 19 de junio del 2000

Señores

REGISTRO MERCANTIL

Ciudad.

De mi consideración:

Por medio del presente, solicito ~~com~~edidamente emitir una copia certificada de la inscripción del nombramiento, Ing. Francisco Javier Baquero González como presidente de EVALPROY Evaluación de Proyectos S.A., a la fecha 17 de diciembre de 1997.

Por la atención al presente, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Ing. Francisco Baquero G.

C.C. 1704378894

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón en legal forma CERTIFICA:

Que bajo No.- 7797 del Registro de Nombramientos de diez y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, a fs 5306vta. Tomo 128, se halla inscrito el Nombramiento de PRESIDENTE de la Compañía " EVALUACION DE PROYECTOS EVALPROY S.A.".- Inscripción que textualmente dice: " NUMERO 7797.- En Quito, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se me presentó una comunicación la misma que textualmente dice: Quito, a cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Señor Ingeniero Xavier Baquero González.- Ciudad.- De mis consideraciones: Me es grato participarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Evaluación de Proyectos EVALPROY S.A., celebrada el dia siete de Agosto de mil novecientos noventa y siete, tuvo el acierto de designarle a usted como PRESIDENTE de la misma por el lapso de dos años, conforme lo dispone el articulo vigésimo tercero de los estatutos. Sus atribuciones son las establecidas en el articulo vigésimo cuarto del indicado instrumento legal.- ENVALPROY S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario décimo Noveno del cantón Quito, Dr. Fausto Mora Vega, el dia 1 de septiembre de mil novecientos noventa y siete e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Atentamente. f) Ing. Patricio Duran A.- GERENTE GENERAL REPRESENTANTE LEGAL.- Señor Ingeniero Patricio Duran Almeida Gerente General de EVALPROY S.A.- Ciudad.- Acepto el nombramiento de Presidente de la Compañía Evaluación de Proyectos EVALPROY S.A. en esta fecha.- Atentamente. f) Ing. Xavier Baquero González.- PRESIDENTE.- Se ha pagado por registro y adicional la suma de ochocientos cincuenta sures.- EL REGISTRADOR.".- Con posterioridad a este Nombramiento NO CONSTA inscrito otro que hubiere sido otorgado por la Compañía " EVALUACION DE PROYECTOS EVALPROY S.A.".- Quito, a diez y nueve de Junio del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RGV/lo.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

OSCAR TRUJILLO I.

ARNOLDO VIDAL T.

JACQUELINE GARCES O.

MARIA DELGADO

EVALPROY S.A



10010

224.00
184.00
184.00
184.00
24.00

total 800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ANDEANTRADE S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

QUITO, 09 DE JUNIO DEL 2000

BANCO DE LA PRODUCCION S.A RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto FECHA
FIRMA AUTORIZADA del Cantón Quito CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se

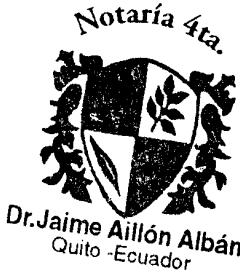
dijo a mi vista.

Quito a,

13 JUN. 2000

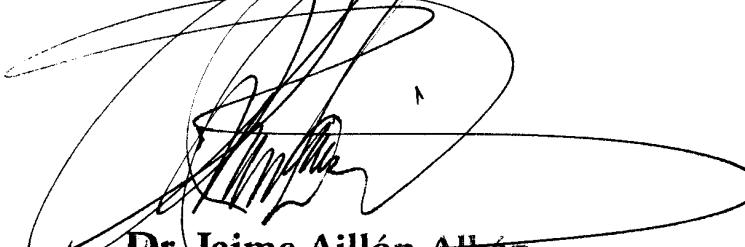
FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO.

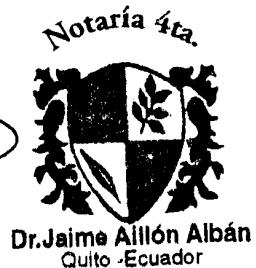
Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta 3 COPIA CERTIFICADA, de la escritura de contrato de constitución de Compañía "ANDEANTRADE S.A" y la Compañía EVALUACION DE PROYECTOS EVALPROY S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día martes veintisiete de junio del año dos mil




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.1898. de veinte y cuatro de Julio del año dos mil. por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías. aprueba la presente escritura. al mando de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves veinte y siete de Julio del año dos mil.-


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO





2001

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 24 de Julio del 2.000, bajo el número 1981 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " ANDEANTRADE S.A. ", otorgada el 15 de Junio del 2.000, ante el NOTARIO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013378.- Quito, a dos de Agosto del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-

RG/Ig.-

